GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., **lunes 30 de abril de 2018**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 306.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 81 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCV
Número
75

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 306

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 69 y 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 69.- Las iniciativas que no provengan de los diputados, serán leídas por uno de los secretarios, sin perjuicio de que puedan darle lectura los tres, o incluso los vicepresidentes, siempre que sea recomendable por la extensión de aquéllas.

Se dará lectura a un documento síntesis de las iniciativas presentadas ante el pleno, salvo disposición expresa en otro sentido.

Artículo 81.- El diputado encargado de presentar el dictamen a consideración de la Asamblea, le dará lectura únicamente, a la parte introductoria, los antecedentes, y a los puntos resolutivos; y en su caso también a las modificaciones que hubiese tenido el proyecto de ley o decreto; concluida la misma, el Presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a las comisiones y comités.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL
(RÚBRICA).

DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Toluca, México a 19 de abril de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario jurídico mexicano, establece que debe entenderse al proceso legislativo como *"la serie ordenada de actos que realizan los órganos del gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto"*. Estos

actos realizados por los órganos de gobierno -en este caso locales- se encuentra fundamentados y regulados por diversos ordenamientos jurídicos, principalmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las normas establecidas dentro de los cuerpos normativos que reglamentan el actuar legislativo han surgido por la necesidad de regulación de diversos aspectos, emanando de numerosas fuentes que dan origen a todas estas disposiciones.

Existen un sin fin de fuentes de derecho y por ende, un sin fin de clasificaciones; sin embargo y como fundamento de la presente iniciativa, debemos observar como una fuente primordial dentro de estas clasificaciones a la costumbre.

Siendo clasificadas a las fuentes como directas e indirectas, sabemos que las directas, son las que contienen en sí mismas a la norma jurídica, las cuales son reducidas a dos: la ley y la costumbre. De la clasificación de fuentes externas e internas, se conoce que la ley, la costumbre y la tradición, se encuentran dentro de esta clasificación. Las fuentes de hecho y fuentes-acto, también contienen dentro de sí a la costumbre; siendo las fuentes de hecho aquellas que constatan un hecho jurídico preexistente, es decir, la costumbre; y observando una vez más las clasificaciones existentes y quizá de las más conocidas, encontramos las escritas y no escritas, siendo estas últimas donde localizamos nuevamente a la costumbre.

El proceso legislativo se encuentra regulado además del derecho objetivo, por una serie de principios, los cuales tienen también una naturaleza consuetudinaria; dentro de estos principios se encuentran los precedentes, las prácticas parlamentarias, los usos y la costumbre.

La práctica parlamentaria ha surgido de la costumbre como una situación de hecho, meramente informal, sin estar escrita, sin forma, materializada de manera verbal, mediante acuerdos llevados a cabo por los legisladores, que sin estar debidamente reguladas, se han mantenido por mucho tiempo antes de ser norma escrita, o en ocasiones sin llegar a serlo; pero que, dada su trascendencia, se han vuelto el precedente más importante de los reglamentos.

Atienden, al invariable movimiento y la actualización constante que se presenta dentro del proceder de los legisladores, teniendo como objetivo -entre otros- la erradicación de lagunas, o detectar y eliminar aquellas normas obsoletas que suelen perder su eficacia.

Estas modificaciones dentro de los ordenamientos jurídicos obedecen al constante cambio de escenarios políticos, económicos, culturales y sociales.

Anteriormente, derivado de las prácticas parlamentarias, se estableció la lectura de los proyectos de ley o decretos, así como dictámenes, esto con la intención de dar a conocer públicamente el contenido de los documentos que se presentaban ante el pleno, esto debido a la falta de medios para dar a conocer los trabajos legislativos.

En la actualidad existe una mayor apertura de la información, tanto en medios electrónicos como en medios impresos; de tal suerte, que al establecer la dispensa de lectura, no se eliminan derechos como el acceso a la información pública o a la transparencia.

La práctica parlamentaria surgió al tiempo en que surge el congreso; es nutrida principalmente del elemento consuetudinario; busca el reconocimiento de los usos y costumbres; es en la mayoría de ocasiones el producto de acuerdos formulados por los grupos parlamentarios, que si bien surgen con carácter informal por no estar contenidas en una norma, con el paso del tiempo adquieren formalidad convirtiéndose en normas de conducta de carácter jurídico y formal.

En este tenor de ideas y al observar las sesiones, se puede apreciar que la dispensa de lectura de los proyectos de ley o decretos, y dictámenes, se ha convertido en una práctica recurrente, utilizada para dar mayor dinamismo al curso de la sesión, pretendiendo obtener una economía procesal, la cual brinde al procesos legislativo una mayor eficacia y eficiencia. De tal forma que la presente iniciativa pretende darle naturaleza formal y jurídica a un conducta consuetudinaria.

Es en mérito de lo anterior que someto a la consideración de la presente Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Itzel Alexandra Contreras Juárez

Dip. Osvaldo Estrada Dorantes

Dip. Norma Elizabeth Herrera Manrique

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Miguel Morales Casasola

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Gabriela Urban Zúñiga

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Después de haber concluido el estudio detallado de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido por los integrantes de las comisión legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es oportuno mencionar que durante la sesión legislativa en la que se presentó la iniciativa, se adhirió formalmente, a la misma, el Diputado Francisco Vázquez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la "LIX" Legislatura.

Como resultado del estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la comisión legislativa, encontramos, que tiene como propósito fundamental reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos

se realice mediante una síntesis de éste, para favorecer el desarrollo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de las propias comisiones y comités.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado de México, es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

La iniciativa de decreto refiere en su parte expositiva, que de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, el proceso legislativo es "la serie ordenada de actos que realizan los órganos del gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto" y agrega que estos actos realizados por los órganos de gobierno -en este caso locales- se encuentran fundamentados y regulados por diversos ordenamientos jurídicos, principalmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Agrega que las normas establecidas dentro de los cuerpos normativos que reglamentan el actuar legislativo han surgido por la necesidad de regulación de diversos aspectos, emanando de numerosas fuentes que dan origen a todas estas disposiciones y destaca la Ley y la costumbre, particularmente, las prácticas y usos parlamentarios.

En este sentido, precisa que, la práctica parlamentaria ha surgido de la costumbre como una situación de hecho, meramente informal, sin estar escrita, sin forma, materializada de manera verbal, mediante acuerdos llevados a cabo por los legisladores, que sin estar debidamente reguladas, se han mantenido por mucho tiempo antes de ser norma escrita, o en ocasiones sin llegar a serlo; pero que, dada su trascendencia, se han vuelto el precedente más importante de los reglamentos.

Precisa que, atienden, al invariable movimiento y la actualización constante que se presenta dentro del proceder de los legisladores, teniendo como objetivo -entre otros- la erradicación de lagunas, o detectar y eliminar aquellas normas obsoletas que suelen perder su eficacia.

Destaca que, derivado de las prácticas parlamentarias, se estableció la lectura de los proyectos de ley o decretos, así como dictámenes, esto con la intención de dar a conocer públicamente el contenido de los documentos que se presentaban ante el pleno, esto debido a la falta de medios para dar a conocer los trabajos legislativos.

Señala que, en la actualidad existe una mayor apertura de la información, tanto en medios electrónicos como en medios impresos; de tal suerte, que al establecer la dispensa de lectura, no se eliminan derechos como el acceso a la información pública o a la transparencia.

Afirma que la dispensa de lectura de los proyectos de ley o decretos, y dictámenes, se ha convertido en una práctica recurrente, utilizada para dar mayor dinamismo al curso de la sesión, pretendiendo obtener una economía procesal, la cual brinde al procesos legislativo una mayor eficacia y eficiencia. De tal forma que la presente iniciativa pretende darle naturaleza formal y jurídica a una conducta consuetudinaria.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, apreciamos que la iniciativa de decreto responde a la propia dinámica de la legislación que requiere de una permanente revisión y, en su caso, actualización para favorecer su sintonía con la realidad social y con el funcionamiento de las instituciones.

En el caso particular advertimos que se pretende complementar la normativa del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, incorporando, expresamente, prácticas y usos parlamentarios legitimados por diversas Legislaturas y que es conveniente elevar a rango la Ley para generar instrumentos jurídicos consistentes y, sobre todo, que responda al principio de seguridad jurídica en el proceso legislativo.

Coincidimos en que la propuesta legislativa responde a la realidad actual del Poder Legislativo, y no contraviene los principios que sustentan el proceso legislativo, por el contrario contribuirá a agilizar diversas etapas procesales en apoyo de la potestad legislativa y en congruencia con el principio de economía procesal.

Es evidente que las reformas que propone la iniciativa legislativa simplifican trámites que, actualmente, resultan innecesarios y de los que puede prescindirse sin que se afecte el proceso legislativo, y la propia potestad legislativa que corresponde a los representantes populares del Estado de México.

Más aún, es consecuente con la libertad configurativa que tiene el Poder Legislativo Local en la integración de las normas jurídicas que regulen el ejercicio de la función legislativa, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione un párrafo segundo al artículo 69 y se reforme el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que en tratándose de iniciativas, se dé lectura a un documento síntesis, salvo disposición expresa en otro sentido y por lo que, hace a los dictámenes se dé lectura a la parte introductoria, los antecedentes y los puntos resolutivos y, en su caso, como se establece, actualmente, a las modificaciones.

En atención al estudio particular del proyecto de decreto, acordamos incorporar algunas modificaciones para contribuir a su perfeccionamiento.

En este contexto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 y reforma el artículo 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, para proponer que la lectura de los dictámenes legislativos se realice mediante una síntesis de éste, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes abril del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA
(RÚBRICA).

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE
(RÚBRICA).

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. JOSÉ LUIS REY CRUZ ISLAS
(RÚBRICA).